GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 028 - 2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, en su artículo 20° de la Presidencia Regional, establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobiemo Regional".

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, sobre Régimen laboral, en su Artículo 44°, establece: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley".

Que, conforme establece el Artículo 23° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 24° inciso e), que son derechos de los servidores públicos de carrera, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. En tanto, que el artículo 102° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece, precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral.

Que, con la finalidad de atender cuestiones de salud de carácter impostergable, el Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito, Presidente Regional requiere hacer uso de licencia por motivos personales a cuenta de su derecho vacacional correspondiente, por el período del 08 al 16 de marzo del 2013, la que procede atender con arreglo a Ley.

Que, el inciso v) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO establece que son atribuciones del Consejo Regional del Cusco, entre otros, "Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, licencia a cuenta de vacaciones al **Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito,** Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, por el periodo del 08 al 16 de marzo del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Ejecutivo Regional, mediante la Oficina de Personal realice el registro correspondiente, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Valerio Pacuala Huillca
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2013
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL